

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL (R)
Andes (Antioquia)
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía.
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandado: **MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ**
DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA
Radicado: 2-2020-123

Asunto: **MEMORIAL REPOSICION PROPIO AUTO**

Recibido.
3/05/2021


JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, mayor de edad, vecino de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No 71.216.788, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 257538 del C.S.J, obrando en mi calidad de endosatario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

- El día 09 de marzo de 2021 su despacho emitió auto donde indicó que **NO SE PROCEDE A EMITIR ORDEN DE SEGUIR ADELANTE** bajo la afirmación de que solo obra envío de comunicación de notificación a la demandada y no al demandado y además de que no hay solicitud de **comparecencia al despacho**.

Al respecto me permito solicitar al despacho que se sirva reponer su propio auto, toda vez que al parecer por error humano por parte del sustanciador se está indicando que no obra comunicado de notificación al demandado lo cual es bastante extraño ya que el día 27 de enero del año en curso se envió al correo electrónico del Juzgado de a un correo electrónico con el memorial y todos los anexos correspondientes por cada demandado, es decir dos correos en total los cuales reenviare en la correspondiente cadena de trazabilidad para que obre como prueba de dicho envío desde el mes de enero. Adicional se observa una indebida incorrecta interpretación frente al decreto 806 al indicar que se requiere comparecencia al despacho de los demandados, tal y como lo justifico a continuación:

1. En el memorial y sus anexos obra prueba que a cada demandado se le envió por correo judicial copia de la demanda y los anexos y el respectivo mandamiento de pago, adicional se les envió el formato de notificación determinado por la rama judicial donde se les indicó el correo electrónico del despacho, teléfono y dirección, siendo de resaltar que con la vigencia del decreto 806 de 2020 los demandados **NO REQUIEREN** trasladarse al despacho pues ya han sido notificados del auto que libra mandamiento de pago, es decir el despacho traslado hasta el lugar de residencia de los demandados los documentos que anteriormente (*antes del decreto 806*) se ponían en traslado en las instalaciones del juzgado.

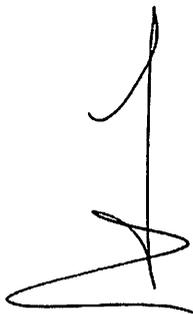
Pues no tiene sentido algún que los demandados se trasladen al despacho para recibir copia de los documentos que ya tienen en sus manos.

El decreto 806 advirtió que si una parte desea acudir a un despacho de manera física debe solicitar una cita al despacho a través de los canales digitales establecidos (correo o teléfono) y dicha cita debe ser justificada toda vez que el litigio completo desde la presentación a de la demanda hasta la terminación del proceso se debe dar de manera virtual.

2. El principio de la virtualidad reglado en el decreto 806 establece que todos los documentos se presumen auténticos así sean copias simples, inclusive los poderes no requieren autenticación, en tal sentido fue que se emitió dicho decreto, con el fin de que las partes puedan entrar en litigio **sin necesidad de acudir al despacho**, es por ello que la notificación se realiza de dicha forma, pues se logra que los demandados hayan tenido pleno de conocimiento del proceso judicial que hay en su contra, y de esta manera si es voluntad de los demandados pueden proponer excepciones a través de los canales digitales que se les informo en la notificación.
3. De la misma manera como se notifico a los demandados en le presente proceso se ha notificado en los Juzgados Promiscuos Municipales de: Urrao, Segovia, San Roque, Don Matías, Apartado y Medellín, y en todos y cada uno de ellos se ha surtido el tramite normal procesal, es decir, si los demandados han guardado silencio se ha emitido orden de seguir adelante y si han propuesto excepciones justificadas se ha programado audiencia.
4. En caso de que el despacho continúe con la negativa de emitir orden de seguir adelante bajo el **supuesto** de que los demandados deben acudir al despacho, lo cual no corresponde en vigencia del decreto 806tal y como se explico anteriormente, entonces le solicito que se notifique a los demandados por conducta concluyente pues tienen conocimiento pleno de proceso judicial en su contra y tienen en sus manos copia del expediente completo.
5. En caso de que el despacho continúe con su negativa frente a todos y cada uno d ellos requerimientos, le ruego por favor que lo haga de manera clara, detallada y justificada en derecho con el fin de poder proceder a presentar los recursos de ley ante la instancia superior.

OBSERVACION: Respetuosamente me permito allegar al despacho a modo ilustrativo copia de notificaciones en procesos de otros despachos y la respectiva orden de seguir adelante, es decir, se envió el mismo formato, se cumplió con los mismos protocolos procesales y allí no se **sindico en ningún momento que los demandados deban acudir al despacho en forma física**, y debemos demos de recordar que **la interpretación de la norma solo debe ser una** y es el mismo lineamiento para toda la rama judicial.

Atentamente;



JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
C.C. No 71.216.788
T.P Nro. 257538 del C.S.J

Anexo: Notificación personal y orden de seguir adelante en proceso: 2020-351 Segovia, 2021-12 Urrao.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (R)
Andes (Antioquia)
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía.
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandado: **MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ Y
DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA**
Radicado: 2-2020-123
Asunto: **MEMORIAL REPOSICION PROPIO AUTO**

JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, mayor de edad, vecino de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No 71.216.788, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 257538 del C.S.J, obrando en mi calidad de endosatario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

- El día 09 de marzo de 2021 su despacho emitió auto donde indicó que **NO SE PROCEDE A EMITIR ORDEN DE SEGUIR ADELANTE** bajo la afirmación de que solo obra envío de comunicación de notificación a la demandada y no al demandado y además de que no hay solicitud de **comparecencia al despacho**.

Al respecto me permito solicitar al despacho que se sirva reponer su propio auto, toda vez que al parecer por error humano por parte del sustanciador se está indicando que no obra comunicado de notificación al demandado lo cual es bastante extraño ya que el día 27 de enero del año en curso se envió al correo electrónico del Juzgado de a un correo electrónico con el memorial y todos los anexos correspondientes por cada demandado, es decir dos correos en total los cuales reenviare en la correspondiente cadena de trazabilidad para que obre como prueba de dicho envío desde el mes de enero. Adicional se observa una indebida incorrecta interpretación frente al decreto 806 al indicar que se requiere comparecencia al despacho de los demandados, tal y como lo justifico a continuación:

1. En el memorial y sus anexos obra prueba que a cada demandado se le envió por correo judicial copia de la demanda y los anexos y el respectivo mandamiento de pago, adicional se les envió el formato de notificación determinado por la rama judicial donde se les indicó el correo electrónico del despacho, teléfono y dirección, siendo de resaltar que con la vigencia del decreto 806 de 2020 los demandados **NO REQUIEREN** trasladarse al despacho pues ya han sido notificados del auto que libra mandamiento de pago, es decir el despacho traslado hasta el lugar de residencia de los demandados los documentos que anteriormente (*antes del decreto 806*) se ponían en traslado en las instalaciones del juzgado.

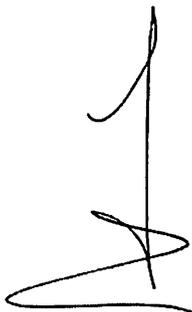
Pues no tiene sentido algún que los demandados se trasladen al despacho para recibir copia de los documentos que ya tienen en sus manos.

El decreto 806 advirtió que si una parte desea acudir a un despacho de manera física debe solicitar una cita al despacho a través de los canales digitales establecidos (correo o teléfono) y dicha cita debe ser justificada toda vez que el litigio completo desde la presentación a de la demanda hasta la terminación del proceso se debe dar de manera virtual.

2. El principio de la virtualidad reglado en el decreto 806 establece que todos los documentos se presumen auténticos así sean copias simples, inclusive los poderes no requieren autenticación, en tal sentido fue que se emitió dicho decreto, con el fin de que las partes puedan entrar en litigio **sin necesidad de acudir al despacho**, es por ello que la notificación se realiza de dicha forma, pues se logra que los demandados hayan tenido pleno de conocimiento del proceso judicial que hay en su contra, y de esta manera si es voluntad de los demandados pueden proponer excepciones a través de los canales digitales que se les informo en la notificación.
3. De la misma manera como se notifico a los demandados en le presente proceso se ha notificado en los Juzgados Promiscuos Municipales de: Urrao, Segovia, San Roque, Don Matías, Apartado y Medellín, y en todos y cada uno de ellos se ha surtido el tramite normal procesal, es decir, si los demandados han guardado silencio se ha emitido orden de seguir adelante y si han propuesto excepciones justificadas se ha programado audiencia.
4. En caso de que el despacho continúe con la negativa de emitir orden de seguir adelante bajo el **supuesto** de que los demandados deben acudir al despacho, lo cual no corresponde en vigencia del decreto 806tal y como se explico anteriormente, entonces le solicito que se notifique a los demandados por conducta concluyente pues tienen conocimiento pleno de proceso judicial en su contra y tienen en sus manos copia del expediente completo.
5. En caso de que el despacho continúe con su negativa frente a todos y cada uno d ellos requerimientos, le ruego por favor que lo haga de manera clara, detallada y justificada en derecho con el fin de poder proceder a presentar los recursos de ley ante la instancia superior.

OBSERVACION: Respetuosamente me permito allegar al despacho a modo ilustrativo copia de notificaciones en procesos de otros despachos y la respectiva orden de seguir adelante, es decir, se envió el mismo formato, se cumplió con los mismos protocolos procesales y allí no se **sindico en ningún momento que los demandados deban acudir al despacho en forma física**, y debemos demos de recordar que **la interpretación de la norma solo debe ser una** y es el mismo lineamiento para toda la rama judicial.

Atentamente;



JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
C.C. No 71.216.788
T.P Nro. 257538 del C.S.J

Anexo: Notificación personal y orden de seguir adelante en proceso: 2020-351 Segovia, 2021-12 Urrao.

V: 03/05/2024
STAR.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL (R)
Andes (Antioquia)
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía.
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandado: **MAURICIO DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ Y
DIANA CAROLINA RESTREPO ACOSTA**
Radicado: 2-2020-123
Asunto: **MEMORIAL REPOSICION PROPIO AUTO**

JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, mayor de edad, nacido en Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No 71.216.788, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 257538 del C.S.J, obrando en mi calidad de abogado patrocinario para el cobro judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

- El día 09 de marzo de 2021 su despacho emitió auto donde indicó que **NO SE PROCEDE A EMITIR ORDEN DE SEGUIR ADELANTE** bajo la afirmación de que solo obra envío de comunicación de notificación a la demandada y no al demandado y además de que no hay solicitud de comparecencia al despacho.

Al respecto me permito solicitar al despacho que se sirva ordenar su propio auto, toda vez que al parecer por error humano por parte del sustanciado se está indicando que no obra comunicado de notificación al demandado lo cual es bastante extraño ya que el día 27 de enero del año en curso se envió al correo electrónico del Juzgado de a un correo electrónico con el memorial y todos los anexos correspondientes por cada demandado, es decir dos correos en total los cuales respaldados por la correspondiente cadena de trazabilidad para que obre como prueba de que se envió desde el mes de enero. Adicional se observa una indebida incorrecta interpretación frente al decreto 806 al indicar que se requiere comparecencia al despacho de los demandados, tal y como lo justifico a continuación:

1. En el memorial y sus anexos obra prueba que a cada demandado se le envió por correo judicial copia de la demanda y los anexos y el auto de mandamiento de pago, adicional se les envió el formato de notificación de pago por la rama judicial donde se les indicó el correo electrónico del despacho y dirección, siendo de resaltar que con la vigencia del decreto 806 de 2011 los demandados **NO REQUIEREN** trasladarse al despacho pues ya han sido notificados del auto que libra mandamiento de pago, es decir el despacho traslado a los demandados en su lugar de residencia de los demandados los documentos que anteriormente se ponían en traslado en las instalaciones del juzgado.

Pues no tiene sentido algún que los demandados se presenten al despacho para recibir copia de los documentos que ya tienen en sus poder.

El decreto 806 advirtió que si una parte desea acudir al despacho de manera física debe solicitar una cita al despacho a través de los canales digitales establecidos (correo o teléfono) y dicha cita debe ser justificada toda vez que el litigio completo desde la presentación a de la demanda hasta la terminación del proceso se debe dar de manera virtual.

2. El principio de seguridad reglado en el decreto 806 establece que todos los documentos se consideren auténticos así sean copias simples, inclusive los poderes no requieren autenticación, en tal sentido fue que se emitió dicho decreto, con el fin de que las partes puedan entrar en litigio **sin necesidad de acudir al despacho**, es por ello que la notificación se realiza de dicha forma, pues se logra que los demandados tengan pleno conocimiento del proceso judicial que hay en su contra, y de esta manera si es voluntad de los demandados pueden proponer excepciones a través de los canales digitales que se les informo en la notificación.
3. De la misma manera como se notifico a los demandados en le presente proceso se ha notificado en los Despachos Promiscuos Municipales de: Urrao, Segovia, San Roque, Don Matías, Apartado y Medellín, y en todos y cada uno de ellos se ha surtido el tramite normal procesal, es decir, si los demandados han guardado silencio se ha emitido orden de seguir adelante y si han propuesto excepciones justificadas se ha programado audiencia.
4. En caso de que el despacho continúe con la negativa de emitir orden de seguir adelante bajo el supuesto de que los demandados deben acudir al despacho, lo cual no corresponde en vigencia del decreto 806tal y como se explico anteriormente, entonces le solicito que se notifique a los demandados por conducta concluyente pues tienen conocimiento pleno de proceso judicial en su contra y tienen en sus manos copia del expediente completo.
5. En caso de que el despacho continúe con su negativa frente a todos y cada uno de ellos requerimientos, le ruego por favor que lo haga de manera clara, detallada y justificada en derecho con el fin de poder proceder a presentar los recursos de ley ante la instancia superior.

OBSERVACION: Respetuosamente me permito allegar al despacho a modo ilustrativo copia de notificaciones en procesos de otros despachos y la respectiva orden de seguir adelante, es decir, se envió el mismo formato, se cumplió con los mismos protocolos procesales y allí no se sindicó en ningún momento que los demandados deban acudir al despacho en forma física, y debemos demos de recordar que la interpretación de la norma solo debe ser una y es el mismo lineamiento para toda la rama judicial.

Atentamente;



JUAN DIEGO LOPEZ RENDON
C.C. No 71.216.788
T.P Nro. 257538 del C.S.J

Anexo: Notificación personal y orden de seguir adelante en proceso: 2020-351 Segovia, 2021-12 Urrao.